



RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS 2020-22

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los interesados en participar en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-11, se permite dar respuesta a las mismas.

- **LOGISTICA MEDIOS EFECTIVOS**

En el caso del interesado **LOGISTICA MEDIOS EFECTIVOS** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta:

de:	Logística ME.CO <logistica@mediosefectivos.com.co>
para:	nzapata <nzapata@esu.com.co>
fecha:	23 abr. 2020 9:34
asunto:	Observación

OBSERVACIÓN 1:

Buen día

Señores ESU

*Por medio de la presente manifestamos interés en presentarnos al siguiente proceso:
Objeto*

"Contrato marco por demanda de cuantía indeterminada para la prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos". Por lo anterior solicitamos se considere la posibilidad de reducir el tiempo de establecimiento y trayectoria inferior a 5 años.

R/ Se realizará modificación al numeral 6.2.3 Ubicación del establecimiento y Trayectoria mediante adenda, y se disminuirá la trayectoria a 7 años.

- **4E DOMIMIO EN LOGISTICA**

En el caso del interesado **4E DOMIMIO EN LOGISTICA** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta:

de:	Licitaciones Uno <licitaciones1@4e.com.co>
para:	propuestas@esu.com.co, nzapata@esu.com.co





Alcaldía de Medellín
ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Cc:	Gabriel Vasquez <Gabriel.vasquez@4e.com.co>
fecha:	23 abr. 2020 10:20
asunto:	Observaciones Invitación SPVA 2020-22

OBSERVACION 2:

Buenos días.

Una vez analizado el proceso del asunto, encontramos que uno de los requisitos es: "El proponente deberá disponer de sede ubicada en la ciudad de Medellín y/o Área Metropolitana del Valle de Aburrá con fecha de inscripción no inferior a 10 años".

Solicitamos a la entidad reducir el tiempo de inscripción a 'no inferior a 8 años'.

Lo anterior, garantiza una mayor participación de oferentes que cumplen con los demás requisitos que, favorece a la entidad por cuanto habrá mayor competencia, obteniendo mejores precios.

Saludos cordiales.

R/ Se realizará modificación al numeral 6.2.3 Ubicación del establecimiento y Trayectoria mediante adenda y se disminuirá la trayectoria a 7 años.

- **BIG APPLE PRODUCCIONES**

En el caso del interesado **BIG APPLE PRODUCCIONES** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta

de:	GERALDINE CARRILLO <geraldinecarrillo@bigappleproducciones.com>
para:	Nestor Hugo Zapata <nzapata@esu.com.co>, propuestas@esu.com.co
Cc:	ANDRES ARANGO <gerencia@bigappleproducciones.com>
fecha:	23 abr. 2020 11:34
asunto:	OBSERVACIONES A Solicitud Privada de Oferta SPVA 2020-





OBSERVACION 3:

Buenos días,

De manera atenta quisiera solicitar que se pueda anexar el RUP de 2019 toda vez que, el **plazo** se extendió hasta el 7 de julio del presente año pues la entidad, es consciente de las consecuencias económicas y sociales del COVID-19 para el país.

Empresa solicitante: Big Apple Productions Group S.A.S.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

R/ Teniendo en cuenta que el Decreto 434 de 2020, amplió el plazo para el caso del Registro Único de Proponentes (RUP), hasta el 7 de julio, es posible presentar el RUP 2019. No obstante, no podrá tener una fecha de expedición mayor a tres meses

- **ASOEVENTOS**

En el caso del interesado **ASOEVENTOS** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta

de:	Dirección Asoeventos <direccion@asoeventos.com>
para:	"nzapata@esu.com.co" <nzapata@esu.com.co>
fecha:	23 abr. 2020 12:16
asunto:	OBSERVACIONES Solicitud Privada de Oferta SPVA 2020-22.

OBSERVACION 4:

Desde la Asociación Colombiana de Operadores y Proveedores de Eventos – ASOEVENTOS queremos acercarnos a su entidad con el ánimo de plantear algunos cuestionamientos con relación a los criterios de selección de procesos de contratación pública y en general todos aquellos, que involucran la participación de distintos proponentes dedicados a la operación logística y en general todos aquellos que se desprendan de la misma. Esto con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria que fue impuesto por el presidente de la república mediante Decreto 385 de 2020, y a través del cual, prohibió la realización de todo tipo de eventos e inclusive reuniones de más de 10 personas, para salvaguardar la vida e integridad de las personas del COVID-19. Somos conscientes, como industria que la vida de las personas y en general sus bienes jurídicos, prevalecen por encima de cualquier cosa; pues no en vano nos





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

encontramos en un Estado Social de Derecho. No obstante lo anterior, queremos poner de presente que en la actualidad el gremio dedicado a renglones turísticos, el de espectáculos y en general a la realización de cualquier tipo de eventos; ha sufrido un revés que pone en peligro no solo la supervivencia misma de la empresa, sino además de empleados, colaboradores, empresas aliadas, proveedores y detrás de éstos, un conjunto de innumerables familias, que dependen de los empleos que proporcionan empresas de operación logística, en su gran mayoría mipymes. En consonancia con lo anterior, solicitamos amablemente a su entidad que modifique el criterio de evaluación de la oferta económica, pues el menor valor puede llevar al adjudicatario que resulte del proceso de selección a pérdida y como consecuencia de lo anterior en reestructuración empresarial, si tenemos en cuenta las condiciones actuales del mercado. Imponer ese criterio de evaluación, en lo que respecta a lo económico podría generar afectaciones a un gremio que ha sido de los más golpeados como consecuencia de la pandemia COVID -19 y que ha visto reducido su espectro de acción como consecuencia de circunstancias exógenas que si bien no dependen de la voluntad de nadie, necesita de la articulación, solidaridad y ayuda de todas las entidades públicas y privadas, sometidas o no por ley al régimen de contratación pública. De manera adicional, y no menos importante solicitamos desde la agremiación la ampliación de términos, a fin que más proponentes puedan diversificar su proceso de selección y puedan garantizar principios como la igualdad, la transparencia y la selección objetiva, que no son ajenos a procesos privados de selección. En este punto es menester mencionar que la Constitución Política ha establecido una serie de principios, que son vinculantes y no meramente criterios formales, como el de la igualdad, el de la solidaridad – que además es deber Art. 95 C. P.-, la transparencia, la selección objetiva, entre otros. Dichos principios alimentan no solo la función pública – Art. 206 C.P.- sino en general todas las actuaciones incluidas las de los particulares. De acuerdo a lo anterior, solicitamos como gremio y representantes de la industria, que modifique lo atinente al criterio de evaluar lo económico – menor valor- por otro, que sea más equitativo y transparente como el de media aritmética y/o geométrica cuya forma de determinar el ganador se compone por la suma y promedio que arrojan todas las propuestas habilitadas técnica, financiera y jurídicamente hablando.

R/ La ESU, dentro de su naturaleza jurídica como empresa industrial y comercial del Estado, se encuentra sujeta a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. También podrá acudir a disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre que se determine la materia específica en la que se aplicará, como está informado en los respectivos pliegos de condiciones el cual no contraría el manual de contratación ni la ley.

La entidad se encuentra en línea con los principios de legalidad, igualdad, buena fe, imparcialidad, transparencia, economía, celeridad y efectividad, aclarando que la forma está no primando sobre lo sustancial.

No sobra informar que la ESU, actúa en calidad de mandataria como administradora de los recursos de entidades públicas de toda índole y nuestro primer objetivo es el cuidado de los mismos mediante contrataciones de forma responsable y apegada a la ley.





En lo referente al criterio de calificación, sin desconocer las diferentes modalidades existentes para seleccionar a uno o varios proveedores, no se encuentra relación entre la forma de evaluar un proceso de contratación y la afectación a todo un gremio, cuyos problemas reales están dados por situaciones coyunturales de gran complejidad y de orden mundial.

Cualquiera sea la modalidad numérica de calificación, todas apuntan al menor precio, en tanto, según lo menciona el interesado “el menor valor puede llevar al adjudicatario que resulte del proceso” de selección a pérdida”, cada proponente deberá ser responsable de estimar sus costos de acuerdo a su capacidad, y a la realidad del mercado y deberá presentar una oferta acorde a estos elementos. Si bien es cierto que el factor de selección es el menor precio, también lo es que a diferencia de la subasta inversa donde los proponentes tienen que competir entre sí, bajando sustancialmente su oferta, en el caso que nos ocupa no es así, dado que los oferentes ofrecen el valor que ellos consideran competitivos, sin ser necesario entablar una pugna entre oferentes para ver quien baja su oferta.

No sobra mencionar que, de acuerdo a los precios de mercado, la ESU en el pliego de condiciones, en el numeral 6.5-Precios artificialmente bajos establece:

“En caso de encontrarse con ofertas con valor artificialmente bajos tanto en el total como en los precios unitarios se debe advertir que se dará aplicación al siguiente procedimiento: Se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y una vez analizadas dichas razones se decidirá si se rechaza la oferta o se continúa con el análisis de la misma”.

Acorde a lo anterior, Frente a la solicitud de modificar el criterio de evaluación, esta no es de recibo.

EVENTOS Y SONIDO RSU:

En el caso del interesado **EVENTOS Y SONIDO RSU** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta

de:	EVENTOS Y SONIDO RSU <comercialrsu@gmail.com>
para:	nzapata@esu.com.co
fecha:	23 abr. 2020 14:26
asunto:	Observaciones al proceso SPVA 2020-22





OBSERVACION 5:

ASUNTO: Observaciones pliego de condiciones.

MAURICIO GIRALDO MORALES, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.874, actuando en nombre y representación de la empresa EVENTOS Y SONIDO RSU S.A.S, identificada con Nit. 900.337.290-1, encontrándome dentro del término, me permito de manera respetuosa, realizar las siguientes observaciones al documento en mención:

Primera Observación: *Aclaración metodología presentación de la oferta: Luego de haber analizado los pliegos del proceso, se entiende que la entidad habilitará el aplicativo para la presentación de las ofertas entre las 11am y las 12m del día 24 de abril de 2020. ¿Quiere decir esto, que en ese lapso de 60 minutos, todos los proponentes van a estar subiendo a la página los documentos que integran la oferta económica y sus anexos? ¿En caso de que se presenten problemas técnicos en la página al momento de subir las propuestas, hay algún protocolo a seguir para reportarle a la entidad dicho problema técnico?*

R/ El proponente deberá informar de inmediato durante la hora de carga de la oferta, cualquier falla en el sistema para el cargue de la información. Solo si la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU, de acuerdo a lo informado por el proponente, confirma la indisponibilidad del sistema dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, este podrá presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 24 horas siguientes al cierre del proceso. El correo es mesadeayuda@esu.com.co

OBSERVACIÓN 6:

Segunda observación: *Solicitud de ampliación del término para presentar ofertas: Respetuosamente y con el fin de evitar congestiones que impidan la normal presentación de las ofertas, y puedan afectar el funcionamiento de la plataforma, solicito a la entidad que amplíe el término para subir los documentos, el cual actualmente está fijado en 1 hora (de 11am a 12 m).*

R/ En el momento no es posible ampliar más de una hora el cargue de las propuestas, debido a que así está configurado y enlazado con el portal de SECOP. No obstante, es de resaltar, que el sistema esta parametrizado para soportar el cargue de las propuestas durante el tiempo estipulado.

OBSERVACION 7:

Tercera observación: *Solicitud respetuosa: Teniendo en cuenta que los precios ofertados por los proponentes deben tener en cuenta la prestación del servicio o la entrega del bien en cualquier municipio del departamento de Antioquia, y que esta característica del contrato imposibilitaría la presentación de unos precios uniformes que al menos garanticen que el adjudicatario no tendrá pérdidas económicas en razón a la ejecución del objeto contractual, sobre todo teniendo en cuenta las variaciones en los costos de transporte entre un municipio y otro, encarecidamente solicito a la Entidad, que los precios presentados en las propuestas, sean acordes a bienes y/o servicios prestados en el área metropolitana, y que en cada orden de servicio, se negocie el costo de transporte, de una forma razonablemente justa. Agradezco la atención prestada y estaré atento a su respuesta y comentarios*





R/ El tarifario aplicable a proveedores seleccionados aplicará únicamente para la ciudad de Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por lo tanto, si se presenta la necesidad de un servicio por fuera de esta ubicación deberá ser cotizado durante la ejecución y de igual para aquel suministro o servicio que no se encuentre descrito en el tarifario. Lo anterior se encuentra indicado en el parágrafo del numeral 2- Alcance y el numeral 7.9 -Tarifas del contrato marco.

- ENLACE 7

En el caso del interesado **ENLACE 7** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta

de:	Cristian Esteban hurtado <esteban.h@enlace7.co>
para:	nzapata@esu.com.co
fecha:	23 abr. 2020 14:50
asunto:	Observaciones al pliego de condiciones Solicitud Privada de Oferta SPVA 2020

OBSERVACIÓN 8:

Cordial saludo Juan Sebastián Echeverri Faciolince, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de Enlace 7 S.A.S., con Nit 900.508.373-9, respetuosamente me permito formular las siguientes observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

- I. FRENTE A LOS REQUISITOS TÉCNICOS Solicito respetuosamente la modificación del requisito contenido en el numeral 6.2.3 del pliego de condiciones, que prescribe: "6.2.3 Ubicación del establecimiento y Trayectoria: El proponente deberá disponer de sede ubicada en la ciudad de Medellín y/o Área Metropolitana del Valle de Aburra con fecha de inscripción no inferior a 10 años. Para lo anterior la entidad verificará la dirección del establecimiento con el Registro Mercantil, requerido en el numeral 6.33 del pliego de condiciones." (Negrilla y subrayas fuera de texto) La solicitud se eleva, a efectos de que se reduzca a siete (7) años, el tiempo de inscripción del establecimiento de comercio que se debe acreditar por los oferentes, y se establezca así: "6.2.3 Ubicación del establecimiento y Trayectoria: El proponente deberá disponer de sede ubicada en la ciudad de Medellín y/o Área Metropolitana del Valle de Aburra con fecha de inscripción no inferior a 8 años. Para lo anterior la entidad verificará la dirección del establecimiento con el Registro Mercantil, requerido en el numeral 6.33 del pliego de condiciones." Lo anterior, en la medida que, ocho (8) años desde la inscripción del establecimiento de comercio o sucursal, es trayectoria robusta y contundente, suficiente para que garantizar la seriedad y confiabilidad del proponente y eventual contratista; de tal suerte que, una empresa dedicada a la prestación de servicios objeto de la presente convocatoria, que cuente con ocho (8) años de*





trayectoria, encuentra que para poder participar y eventualmente prestar dichos servicios, el único impedimento es la regla del pliego de condiciones que restringe la participación a empresas cuyos establecimiento de comercio o sucursal ubicados en el área metropolitana del valle de Aburrá hayan sido inscritos desde hace menos de diez (10) años, algo que podría resultar arbitrario por parte de la Entidad Contratante, en la medida que los procesos de contratación deben propender por la búsqueda de las mejores condiciones del mercado en beneficio de la misma Entidad y ello sólo puede lograrse, mediante la pluralidad de oferentes.

R/ Se realizará modificación mediante adenda, y se disminuirá la experiencia y trayectoria a 7 años.

OBSERVACIÓN 9:

- II. *FRENTE A LOS REQUISITOS JURÍDICOS El numeral 7.3 del pliego de condiciones hace referencia a la efectividad de una garantía de seriedad en caso de que el proponente adjudicatario se abstenga de suscribir el contrato en el término allí establecido, no obstante, lo anterior, no se encuentra en el pliego de condiciones, disposición alguna que inste a los oferentes a constituir garantía de seriedad, como requisito para participar en el proceso de selección En dicho sentido, solicitamos aclarar este aspecto y en caso de que haya lugar a la exigencia de la garantía de seriedad; sírvase indicar el monto que la misma debe cubrir, y su vigencia; toda vez que estos datos, son indispensables para la expedición de la misma. Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a cualquier inquietud que podamos resolver.*

R/ El proceso de contratación SPVA 2020-22, no requiere garantía de seriedad de la oferta y se procederá a realizar la corrección mediante adenda.

- **CONTACTO E**

En el caso del interesado **CONTACTO E** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta

de:	Contacto E <info@contactoe.com>
para:	nzapata@esu.com.co
fecha:	23 abr. 2020 15:46
asunto:	Observación SPVA 2020-22

OBSERVACIÓN 10:

Como proponentes interesados en participar dentro del proceso de selección para la SPVA 2020-22, respetuosamente solicitamos aclarar lo siguiente de acuerdo con lo publicado en el pliego de condiciones.





Alcaldía de Medellín
ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

El numeral 2, Alcance de la solicitud; detalla "El oferente u oferentes seleccionados deberán encontrarse en capacidad de atender servicios de forma inmediata, oportuna y presencial en cualquiera de los 125 municipios de Antioquia y fuera del departamento de Antioquia, si alguno de los clientes de la ESU, así lo requiere."

El anexo 2 Formulario de Precios; por el momento no incluye un ítem para cotizar el transporte para el desplazamiento de equipos y servicios hasta los Municipios que se encuentran fuera del área metropolitana.

Dado que la movilidad de equipos, servicios y personal para lugares que se encuentran fuera de esta cobertura requiere costos adicionales, nos gustaría que revisaran este tema y se hicieran las aclaraciones pertinentes.

Gracias por la atención, quedamos atentos.

R/ El tarifario aplicable a proveedores seleccionados aplicará únicamente para la ciudad de Medellín y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por lo tanto, si se presenta la necesidad de un servicio por fuera de esta ubicación deberá ser cotizados durante la ejecución y de igual para el suministro o servicio que no se encuentre descrito en el tarifario. Lo anterior se encuentra indicado en el parágrafo del numeral 2- Alcance y el numeral 7.9 -Tarifas del contrato marco.

- **ESTRATEGIAS CONTRACTUALES**

En el caso del interesado **ESTRATEGIAS CONTRACTUALES** se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta

e:	Javier Fernandez C. <j.fernandez@estrategiascontractuales.com>
para:	nzapata <nzapata@esu.com.co>
fecha:	23 abr. 2020 15:51
asunto:	Observaciones al proceso SPVA 2020-22

OBSERVACION 11:

Buenas tardes

Respetuosamente me permito formular observación al pliego de condiciones del proceso del asunto, respecto del requisito del numeral 6.2.3 del pliego de condiciones, el cual se refiere a "Ubicación del establecimiento y Trayectoria" y exige a los proponentes acreditar que cuentan con una "sede ubicada en





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

la ciudad de Medellín y/o Área Metropolitana del Valle de Aburra con fecha de inscripción no inferior a 10 años", me permito solicitar la supresión de la subregla "con fecha de inscripción no inferior a 10 años".

Lo anterior, por cuanto se comparte el criterio de necesidad de la Entidad Contratante para establecer como requisito, que el proponente cuente con sede en el territorio donde se ha de ejecutar el contrato, toda vez que ello, resulta conveniente para el correcto desarrollo del objeto del contrato, en términos de capacidad de respuesta del contratista.

El asunto sobre el que no se encuentra justificación, es acerca de que la entidad considere necesario, en cuanto a la sede en el territorio indicado, que los proponentes deban acreditar que la fecha de inscripción de la misma no haya sido inferior a diez años atrás, contados desde la fecha de cierre del proceso, pues no se encuentra que puede agregar dicha regla a las calidades del contratista, ya que no tiene correlación con la experiencia, en primer lugar, puesto que no se exigen los 10 años respecto del tiempo de constitución de la persona jurídica o la matrícula mercantil de la persona natural, sino respecto del tiempo de matrícula de la sede en el territorio indicado; y en segundo lugar porque según el pliego de condiciones, la experiencia se determina por los contratos celebrados por el proponente y no por el tiempo en que el mismo haya podido ejercer las actividades definidas en su objeto social. Adicionalmente, carece de lógica limitar la experiencia exclusivamente a contratos ejecutados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores al cierre del proceso y por otro lado exigir que el proponente tenga como mínimo 10 años de tener una sede en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En tal sentido el requisito exigido, resulta violatorio del derecho a la igualdad de los proponentes, así como de los principios de igualdad, imparcialidad y eficiencia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 Superior, de los principios de la función fiscal del artículo 267, y es sin duda una regla que atenta contra de la libertad de competencia del artículo 333 ibidem; por cuanto se sustenta en un capricho de la Entidad Contratante, en lugar de una necesidad manifiesta.

Al respecto el artículo 333 Constitucional señala:

"ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." (Negrilla y subrayas fuera de texto)

En dicho sentido, se tiene que LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA DE MEDELLÍN - ESU, al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es sujeto del deber de que trata el inciso 4 de la norma





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

transcrita, es decir, que debe impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica y por lo tanto, en sus procesos de contratación, le queda vedado el uso de estipulaciones como las que se objetan con la presente observación, por cuanto dichas estipulaciones obstruyen y restringen dicha libertad.

De lo expuesto, se tiene entonces que si bien la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA DE MEDELLÍN - ESU, no se encuentra sometida al régimen contractual del Estatuto General de la Contratación Pública, si lo está, a los principios Constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, bajo el entendido que, en todo caso, los recursos que administra son públicos, y que su objeto misional propende por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado preceptuados al tenor del artículo 2 de la Constitución.

En tal sentido, el Consejo de Estado mediante sentencia 20688 DE 2012, indicó que la exigencia de antigüedad no es un requisito objetivo en los procesos de contratación con recursos públicos, a saber:

"(...) Para la Sala resulta cuestionable que en la elaboración de los pliegos de condiciones por parte de la administración municipal demandada, se hayan adoptado dos criterios que como los denominados "antigüedad" y "experiencia" apuntan a establecer el conocimiento, habilidad o destreza derivada o adquirida por el transcurso del tiempo en que ha podido el proponente ejercer la actividad que es materia u objeto de determinado proceso de selección, separando lo que no era ni técnica ni jurídicamente separable y generando de esta forma una regla que no cumple los atributos de objetividad, justicia y claridad que demanda la confección de los mismos en virtud del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

(...)

La fecha de constitución de la sociedad tomada del certificado de existencia y representación legal o del certificado del registro de proponentes, expedidos por la Cámara de Comercio, en el caso de personas jurídicas, o de la expedición del diploma o del acta de grado o de la tarjeta profesional para el caso de las personas naturales, si bien marca la pauta legal para ejercer la actividad social o la respectiva profesión, esta circunstancia en sí misma no acredita la experiencia de las personas que aspiren a contratar con el Estado, es decir, el conocimiento adquirido a través del tiempo por el ejercicio del objeto de la sociedad o de una profesión, según se trate.

(...)

Los criterios establecidos en los pliegos de condiciones deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, razón por la cual prescripciones de la índole indicada no pueden incluirse en los pliegos de condiciones en tanto ningún valor le agregan a la contratación y, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella (...)."

En mérito de lo expuesto solicito que el requisito del numeral 6.2.3 del pliego de condiciones, se establezca así:





"6.2.3 Ubicación del establecimiento y Trayectoria: El proponente deberá disponer de sede ubicada en la ciudad de Medellín y/o Área Metropolitana del Valle de Aburra. Para lo anterior la entidad verificará la dirección del establecimiento con el Registro Mercantil."

R/ Se realizará modificación al pliego de condiciones mediante adenda.

- **GRUPOCOMETA**

En el caso del interesado GRUPOCOMETA se relacionan las observaciones y su respectiva respuesta

de:	isabel figueroa patiño <ejecutiva1@cometa.com.co>
para:	Nestor Hugo Zapata <nzapata@esu.com.co>
Cc:	propuestas@esu.com.co
fecha:	23 abr. 2020 17:30
asunto:	OBSERVACIÓN GRUPO COMETA A SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA SPVA 2020-22

OBSERVACION 12:

OBSERVACIÓN GRUPO COMETA S.A.S

Por medio de la presente, el GRUPO COMETA S.A.S se permite presentar la siguiente observacion, lo anterior en el termino establecido para ello.

EXPERIENCIA GENERAL

Como es de conocimiento de todos, la presente contingencia del COVID – 19 ha realizado cambios en nuestros comportamientos y modo de movernos como pais y como ciudad, lo anterior, da pie para realizar la siguiente solicitud, la renovacion del RUP fue modificada a 7 de julio de 2020, por lo tanto, muchas empresas no hemos podido realizar la actualizacion, dado que muchos de nuestros clientes se encuentran cerrados y ha imposibilitado realiazar la gestion completa, ademas, ustedes como entidad publica, conocen la importancia de realizar este tramite con todos los contratos ejecutados.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetusamnete se permita acreditar experiencia no registrada en el RUP terminada y finalizada en el año 2019, con su respectivo certificado.





Alcaldía de Medellín

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

6.2.1 Experiencia General: Con la propuesta el oferente deberá acreditar experiencia general en apoyo logístico mediante el Registro Único de Proponentes, el cual debe encontrarse en firme. Para tal efecto el proponente deberá demostrar experiencia general de contratación no menor a 2.300 SMLMV, hasta cinco contratos con alguno de los siguientes códigos:

R/ Teniendo en cuenta que el Decreto 434 de 2020, amplió el plazo para el caso del Registro Único de Proponentes (RUP), hasta el 7 de julio, es posible presentar el RUP 2019. No obstante, no podrá tener una fecha de expedición mayor a tres meses. Solo se tendrá en cuenta lo allí consignado.

OBSERVACIÓN 13

Respecto a la experiencia específica entendemos, que dicha certificación es adicional a las 5 certificaciones que exigen en la experiencia adicional, por lo tanto, en el evento de que prospere la observación anterior, solicitamos que sea ampliada a la experiencia específica.

6.2.2 Experiencia específica: Con la propuesta el oferente deberá presentar mínimo un(1) certificado de contratos ejecutados (no se admiten contratos en ejecución), órdenes de compra, o documentos similares, los cuales deben estar relacionados con la prestación de servicios de operaciones logísticas, eventos con afluencia masiva de público, servicios de instalaciones y montaje de sonido, tarimas, carpas, vallas, atención de eventos, reuniones, eventos de cualquier índole, apoyo logístico, de al menos 300 SMLMV en su cuantía, celebrado con una entidad pública y ejecutado dentro del Departamento de Antioquia. Los contratos ejecutados no podrán tener un tiempo mayor a cuatro (4) años desde su finalización, contados hasta el cierre de la presente solicitud privada de ofertas.

En virtud de lo anterior, con el fin de materializar el principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia que rige la contratación pública, es importante precisar que dicha solicitud no obedece a un descuido empresarial o similar, si no estuvieras bajo los imprevistos generados por la contingencia actual desencadenada por la emergencia sanitaria, nuestra empresa y algunas otras más del sector, tendrían el RUP renovada y con la experiencia del 2019 certificada.

“Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.”





Fuente - <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248>

R/ Respecto a la experiencia específica, esta debe ser entendida en que entre toda la experiencia que tiene el oferente, mínimo debe certificar que ha cumplido con lo requerido en lo solicitado en el numeral 6.2.2.

- CONTROL TOTAL

de:	CONTROL TOTAL <eventoscontroltotal@gmail.com>
para:	nzapata@esu.com.co, propuestas@esu.com.co
fecha:	24 abr. 2020 9:32
asunto:	SOLICITUD SOBRE LA EXPERIENCIA GENERAL

En el caso del interesado Control Total se relacionan las siguientes observaciones:

Proceso # **2020-22**
Contrato marco por demanda de cuantía indeterminada para la prestación de servicios de operaciones logísticas y atención de eventos".
El suscrito, Francisco Javier Ramírez Muñoz en calidad de representante legal de Inversiones Control Total S.A.S, identificada con NIT, 900 503 229-3, manifiesta que debido a la situación actual del país, a la fecha muchas empresas no hemos podido realizar la actualización del registro único proponente, situación que genera que las empresas no podamos acreditar toda nuestra experiencia adquirida y certificada en el 2020. Es por ello que el artículo 2 del decreto 434 de 2020, conociendo la situación generada por el COVID-19 amplió el término para actualizar el RUP, hasta el quinto día hábil del mes de julio. Conforme a las razones previamente expuestas, solicitamos amablemente a la entidad, revisar la experiencia general solicitada en el pliego de condiciones, con el fin de analizar la posibilidad de replantear la misma, reduciendo la cantidad de salarios mínimos en un 50%.

R/ Teniendo en cuenta que el Decreto 434 de 2020, amplió el plazo para el caso del Registro Único de Proponentes (RUP), hasta el 7 de julio, es posible presentar el RUP 2019. No obstante, no podrá tener una fecha de expedición mayor a tres meses. Solo se tendrá en cuenta lo allí consignado.





Alcaldía de Medellín
ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Esperamos haber atendido todas sus observaciones y recomendaciones y estaremos atentos a satisfacer con oportunidad sus requerimientos.

Comité Evaluador.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co